



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0508 / 11

con
decurso

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA TUBULAR, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

- 0508

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

0508

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No.2009ER35657 del 27 de julio de 2009, Coninsa Ramón H. S.A., identificada con Nit. 890.911.431-1, Representada Legalmente por José Fernando Páez Arciniegas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.126.794, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Tubular, ubicado en la Avenida –Calle 80 No. 69 T-98, Sentido Oriente – Occidente, Localidad de Engativá de ésta Ciudad.

Que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2010001810 del 16 de diciembre de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

“(...) Fecha de Aprobación 16/12/2010

No. De Aprobación: 201001810

1.OBJETO:

Establecer si es procedente que se expida Registro de un elemento tipo Valla de Obra.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 5 0 8

2. ANTECEDENTES

- 1.- Fecha de radicación: 26/08/2010
- 2.- Dirección del inmueble registrada: AC 80 69 T -98 OR -OCC
- 3.- Dirección del inmueble: AC 80 69 T -98
- 4.- Localidad: Engativá
- 5.- Matricula inmobiliaria: 50C1694210
- 6.- Empresa de publicidad: CNINSA RAMON H. S.A.
- 7.- Valla instalada: sí (x) no ()
- 8.- Texto de publicidad registrada: EN PONTEVEDRA ENCUENTRA MULTIPLES POCIONES PARA VIVIR A TU MEDIDA CONINSA RAMON H
- 9.- Fecha de la visita técnica: se evaluó con la información radicada por el solicitante.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

a. Condiciones generales: En las vallas de obra. En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes: para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2m2). (Artículo 10, literal 10.6 Decreto 506/03).

En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar lo indicado en el Decreto 033 de 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismo Resistentes -NSR-98, sin que esto restrinja al ingeniero calculista la consideración de otros criterios más restrictivos propios de éstas estructuras.

A.-ANÁLISIS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA TUBULAR : El procedimiento para la evaluación técnica de la presente valla tubular se iniciará con el cumplimiento de la normatividad y el análisis de localización y características del elemento dado por su ubicación con respecto a las demás vallas con turno anterior o que tengan otorgado un registro



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

12 - 0508

vigente ante la esta Secretaría. Si el presente elemento cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de suelos y los respectivos cálculos estructurales. (Ver Anexo 1)

B. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

Según lo estipulado en la Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, se evaluó lo siguiente: (Ver Anexo 2)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

El elemento en cuestión cumple (SIC) con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos requerimientos exigidos para el registro del elemento.

5. CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano- ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la AC 80 69T-98 OR-OCC, con radicado No. 2010ER47417 del 26/08/2010 NO CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

2. De acuerdo con la valoración estructural NO ES POSIBLE CONCEPTUAR ACERCA DE SU ESTABILIDAD.

3. Se sugiere NEGAR el registro al elemento evaluado. "

ANEXO No. 1

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓN					COMENTARIOS ADICIONALES
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	41.04				De la solicitud de registro
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	13.00				De la solicitud de registro
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml(X)		> 24 ml ()		De la solicitud de registro
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR(X)	ASF ()	VALLA OBRA()	OTRO	
5- NÚMERO DE CARAS	DOS				
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	EN PONTEVEDRA ENCUENTRAS MULTIPLES OPCIONES PARA VIVIR A TU MEDIDA CONINSA RAMONH				Según la solicitud de registro
7- VALLA	CENTRADA (X)		EXCENTRICA()		
8- TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 (X)	V2 ()	V3 ()	AVENIDA CALLE 80
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()		NO (X)		
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()		NO (X)		





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

0508

AMBIENTE				
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA?	SI ()	NO (X)		
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()	NO (X)		
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI (X)	NO ()		
16- USO DEL SUELO	ZONA MÚLTIPLE			
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	EXISTE ELEMENTO INSTALADO POR FUERA DEL ÁREA DEL CARTEL PÚBLICITARIO DE LA VALLA CON LA INFORMACIÓN DE LA CURADURÍA URBANA			
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA (X)	REGULAR ()	DETERIORADA ()	OTRO
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI ()	NO (X)		
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI ()	NO (X)		

a.

ANEXO FOTOGRÁFICO

SE EVALUÓ CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL SOLICITANTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

ANEXO No.2

№ - 0508

a. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL
a.1 DE LOS PROFESIONALES

EMPRESA/INGENIERO DE SUELOS:	CASTELLAR INGENIERIA E.U.
EMPRESA/INGENIERO CALCULISTA:	LA SOLICITUD DE REGISTRO NO ACOMPaña DISEÑO ESTRUCTURAL
INGENIEROS/CARTA DE RESPONSABILIDAD y CERTIFICADOS DEL COPNIA:	NO SE ACOMPaña CARTA DE RESPONSABILIDAD DEL INGENIERO DE SUELOS NI DEL INGENIERO ESTRUCTURAL. NO SE ANEXAN LOS CERTIFICADOS DEL COPNIA DE LOS INGENIEROS DE SUELOS Y ESTRUCTURAL

a.2. DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

a.2.1 DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qadm - T/M2:	10.00	Alternativas de Cimentación:	SEGÚN LAS MEMORIAS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. SEGÚN EL ESTUDIO DE SUELOS
Profundidad de Cimentación - MT:	2.50 A 3.4		
Asentamiento Máx. Esperado - MT.:	0.07		
Tipo de Suelo (Sistema USC):	CH		

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA

OBSERVACIONES: El estrato de fundación será una arcilla habana con vetas de óxido consistencia mediana $qu \pm 0.075$ MPa: 3.10 TON/m² Se registró nivel freático a 2.4 mt. El estudio de suelos acompaña memoria a mano alzada firmada sin nombre del ingeniero que realizó el cálculo.

a.2.2. DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qadm - T/M2:	10.00	Cimentación adoptada:	DE LA MEMORIA Y PLANOS ADJUNTOS AL DISEÑO ESTRUCTURAL
Prof. Desplante Cimentación - MT:	2.50 A 3.40		

OBSERVACIONES: El calculista adopta como tipo de cimentación un macizo en concreto ciclópeo de B=3.4 MT L=3.4 MT H= 3.5 MT. No presenta cálculo del refuerzo de la estructura, ni planos del despiece del refuerzo.

a.2.3 EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES

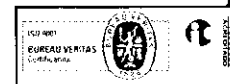
PARÁMETRO			OBSERVACIONES
Tipo de Valla:	Centrada:	XX	

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Nº - 0508

Excéntrica:		AMBIENTE	
Altura Total – MTS.:		17.00	
Fuerza Horizontal Máxima –KN:	Viento:	21.60	
	Sismo:	NR	
Momento Máximo - KN-MT:	Resistente:	NR	
	Actuante:	NR	
Dimensiones del Mástil:	D - Plg.:	NR	
	E - Plg.:	NR	
Dimensiones del Soporte Horizontal:	D - Plg.:	NR	
	E - Plg.:	NR	
Dimensiones de Soportes Paneles (Cerchas ó Perfiles Lámina Delgada):	Tipo.:		NR
	L (Mts) y Calibre (Plg):		NR
Dimensiones Cimentación Adoptada:	B - Mts.:	NR	
	L - Mts.:	NR	
	H - Mts.:	NR	
	D - Mts.:	NR	
Dimensiones del Refuerzo Principal de la Cimentación:	D - Plg.:	NR	
	Long. - Mts.:	NR	
Dimensiones de los Anclajes.:	D - Plg.:	NR	
	Long. - Mts.:	NR	
Dimensiones de las Platinas:	E - Plg.:	NR	
	B x L - Mts.:	NR	
	D - Plg.:	NR	

NR: NO REPORTA
NA: NO APLICA

b.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Análisis Dinámico – *Suelos Cohesivos*)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	NR	NR				
FZA HORIZ. - KN	NR	21.60				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	NR		
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	NR		
Qadm – Kpa	NR	NR	2.00 (***)	NR		

* En suelo granular, 1.30

** En suelo Granular, 1.25

*** En Suelo Granular, 1.50

91

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 5 0 8

OBSERVACIONES:

- 1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.
- 2.- Los calculistas presentan las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98, tales que permiten conceptuar que está en capacidad de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño. El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.
- 3.- No presenta cálculo de factores de seguridad.

c. PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		NO PRESENTA PLANOS. PRESENTA MEMORIAS DEL ESTUDIO DE SUELOS Y UNA MEMORIA A MANO ALZADA CON LOS CÁLCULOS DE ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA SIN PRESENTAR LOS RESULTADOS FINALES.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de prórroga de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores."

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra Tubular, presentada por Coninsa Ramón H. S.A., identificada con Nit. 890.911.431-1, Representada Legalmente por José Fernando Páez Arciniegas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.126.794, mediante radicado No.2009ER35657 del 27 de julio de 2009, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 201001810 del 16 de diciembre de 2009 rendido por el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, envió Requerimiento Técnico No. 2010032225, dirigido a Coninsa Ramón H. S.A., identificada con Nit. 890.911.431-1, Representada Legalmente por José Fernando Páez Arciniegas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.126.794., con el fin de precisar los criterios técnicos aplicables, así:

(...) " **REQUERIMIENTO TÉCNICO:**

1. Deberá incluirla información de curaduría urbana establecida para vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

№ - 0508

- ubicada en la parte interior de la valla en una medida o área no inferior a 1/8 de valla y en todo caso no menor a 2.0m².*
2. *Deberá anexar el estudio de suelos y cálculos o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional. Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de AMBIENTE para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.*
 3. *Deberá anexar el plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe y plano de localización a escala 1:5.00 ajustado a las coordenadas de Bogotá, en caso de que no cuente con manzana catastral.*

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y su Grupo de Publicidad Exterior Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días Hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique soporte fotográfico panorámico como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se procederá a generar el acto administrativo que ordena el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual, de acuerdo al decreto 959 de 2000 y demás normas concordantes y se aplicarán los sancionatorios respectivos según la resolución 4462 de 2008.

Que dentro el término otorgado mediante Radicado 2010ER47417 del 26 de agosto de 2010, el representante legal de Coninsa Ramón H. S.A., dio contestación al Requerimiento precitado diciendo:

(...) " En relación al requerimiento técnico efectuado por su Despacho, adjuntamos la totalidad de los documentos solicitados, así:

1. *Registro fotográfico acreditando la inscripción de la información de la curaduría urbana en la valla, de acuerdo a los parámetros del decreto 1052 de 1998.*
2. *Copia del estudio de suelos y de cálculos, cuyo original fue radicado en la fecha de solicitud del registro inicial de la valla.*
3. *Plano a escala señalándolas zonas de protección ambiental y ubicación de la valla ajustado a las coordenadas de Bogotá*

De acuerdo a lo anterior, solicitamos a ustedes expedir, a la mayor brevedad, la renovación o proroga del registro de la citada valla.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0508

Que el elemento publicitario tipo Valla de Obra Tubular en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que al tenor del Concepto Técnico precitado en el Numeral 4, VALORACIÓN TÉCNICA (...) " 1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la AC 80 69T-98 OR-OCC, con radicado No. 2010ER47417 del 26/08/2010 NO CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento. 2. De acuerdo con la valoración estructural NO ES POSIBLE CONCEPTUAR ACERCA DE SU ESTABILIDAD. 3. Se sugiere NEGAR el registro al elemento evaluado " ; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y

9



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

M - 0508

demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla de Obra, ubicado en la Avenida –Calle 80 No. 69 T- 98, Sentido Oriente – Occidente, Localidad de Engativá, solicitado por Coninsa Ramón H. S.A., identificada con Nit. 890.911.431-1, Representada Legalmente por José Fernando Páez Arciniegas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.126.794, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Coninsa Ramón H. S.A., identificada con Nit. 890.911.431-1, Representada Legalmente por José Fernando Páez Arciniegas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.126.794, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, ubicado en la Avenida – Calle 80 No. 69 T- 98, Sentido Oriente –Occidente, Localidad de Engativá, de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0508

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Avenida -Calle 80 No. 69 T- 98, Sentido Oriente -Occidente, Localidad de Engativá, el desmante de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmante previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Coninsa Ramón H. S.A., identificada con Nit. 890.911.431-1, o quien haga sus veces en la Carrera 16 No. 95-51 Piso 2 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 10 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
Concepto Técnico: 201001810 del 6 de diciembre de 2010
Radicado: 2009ER35657 de 27 de julio de 2009

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los **25 MAR 2011** () días del mes de

del año () de mil () personalmente a

contenido de **Resolución N.º 508 de 2011** al señor ()

Pablo Vicente Carrasco Bohorquez

Apoderado

del C. S. J. de **Sogamoso** No. **9.534183** de

del C. S. J.,

del C. S. J.,

del C. S. J.,

del C. S. J.,

del C. S. J.,

del C. S. J.,

El Notario (a) **J. P. O. J.**
Dirección: **R. 15 N. 95-51 P. 102**
Teléfono (a): **6014800**
Otro Notario: **Jaime T.**